



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICIA VICHADA
 OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN Nro. 29 - DEVIC

GS-2025- **025509** / INDIN-CODIN – 40.4

Puerto Carreño, 16 de octubre de 2025

Señor
 CRISTHIAN LEONARDO FAJARDO PINEDA
 Disciplinado
 C.C No. 1.121.215.324

Asunto: Notificación por Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta que se desconoce la información relacionada a la ubicación del destinatario, se procede a fijar el presente aviso en la página electrónica y en lugar visible del Comando Departamento de Policial Vichada por el término de cinco (5) días, conforme a la norma expuesta, así:

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCION Nro. 29	
Acto que se notifica:	Auto de conversión de suspensión a salarios investigación disciplinaria DEVIC-2020-14
Fecha del auto:	02 de Octubre de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Policía Nacional – Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29 – DEVIC, Teniente DANIEL ALVAREZ TABARES
Recurso (s) que Procede (n)	Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
Autoridad ante quien debe interponer el (los) recurso (s)	No aplica
Plazo para interponer	No aplica

ADVERTENCIA

Se fija el diecisiete (17) de octubre de 2025 a las 07:30 horas y se desfijará el día veintitrés (23) de octubre de 2025 a las 18:00 horas; esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Anexo se carga de manera digital copia íntegra del auto de conversión de suspensión a salarios en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,

Teniente **DANIEL ALVAREZ TABARES**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29 - DEVIC


Elaborado por: P1_Daniel Alejandro Rueda Mendoza
 DEVIC – CODIN29

Revisado por: TE Daniel Alvarez Tabares
 DEVIC – CODIN29

Fecha de elaboración: 16/10/2025
 Ubicación: C:/Mis Documentos/Oficinas2025

Carrera 9ª No 18-55 Barrio el Centro
 Teléfonos 3112297587
devic.codin29@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA A SALARIOS	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL SIETE - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN Nro. 29 VICHADA – DESPACHO.

Puerto Carreño (Vichada), 02 de octubre de 2025

AUTO DE CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN A SALARIOS INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEVIC-2020-14

I. VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 29 con sede en el Departamento de Policía Vichada, se encuentra la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Jurídico para la Policía (**SIJUR**) bajo la partida No. **DEVIC-2020-14**, que se adelantó en contra del señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), con el fin de evaluar el mérito de la conversión de la sanción disciplinaria en acatamiento de lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 53 de la ley 2196 de 2022.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

Se tiene que mediante fallo de primera instancia de fecha 23 de octubre de 2020¹ proferido por el señor Subteniente OMAR FABIÁN NARANJO TIQUE – Jefe de la otrora Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Vichada, resolvió declarar responsable disciplinariamente al señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), por haber incurrido para el día 30 de marzo de 2020 en una conducta disciplinaria que fue subsumida en el tipo disciplinario contemplado en el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 1015 de 2006, imponiéndole la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN.

Con base a lo anterior, mediante resolución N° 03270 de fecha 26 de noviembre de 2020² el señor General Oscar Atehortúa Duque – Director General de la Policía Nacional en su momento, resolvió ejecutar la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, que fuera impuesta al señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, acto administrativo que fuera notificado el 05 de diciembre de 2020³ procediendo a expedir la respectiva constancia de ejecución de la sanción disciplinaria⁴, y seguidamente mentado gendarme fue presentado ante la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada a fin de que se realizaran las actuaciones administrativas para el cumplimiento de la sanción en comento.


Posteriormente, mediante comunicado oficial N° GS-2025-021334-DEVIC de fecha 01 de septiembre de 2025 se solicitó a la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada que se informara si el señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), había cumplido con la sanción de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SIETE (07) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, que fuera impuesta entro del proceso disciplinario N° **DEVIC-2020-14**, respuesta que fue allegada mediante oficio N° GS-2025-024063-DEVIC, por medio del cual certificó que mentado funcionario fue retirado de la Policía Nacional por la facultad discrecional, decisión que fue ejecutada mediante la resolución N° 00318 de fecha 04/02/2021, la cual se notificó al funcionario en mención el día 19/02/2021, es decir, que al momento de su retiro solamente había cumplido con el término de dos (2) meses y catorce (14) días, de la sanción disciplinaria impuesta.

¹ Cfr. folios 50 al 54 del Plenario.

² Cfr. folio 58 del Plenario.

³ Cfr. folio 59 del Plenario.

⁴ Cfr. folio 63 del Plenario.

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA A SALARIOS	
Versión:		

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, en atención a los soportes documentales allegados por parte de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada, a través de los cuales se logró acreditar que el señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), fue retirado de la Policía Nacional mediante resolución N° 00318 de fecha 04/02/2021 siendo notificada el día 19/02/2021.

Corolario de lo anterior, se tiene que para el día 19 de febrero de 2021 el señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), fue retirado de la Policía Nacional, por tal razón, no fue posible ejecutar la sanción disciplinaria de "*SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN*", impuesta en decisión de Primera Instancia adiada 23 de octubre de 2020⁵ proferida el Jefe de la otrora Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Vichada.


Así las cosas, se hace necesario dar aplicabilidad a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 2196 de 2022 en lo referente a "*Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.*"; en concordancia con el Parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021) "*En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.*".

Ahora bien, como quiera que se encuentra en este despacho la certificación de sueldo devengado por el señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), para la fecha de la comisión de la falta; a través de la cual se especifica que para el mes de Marzo del año 2020, dicho institucional devengaba como asignación básica UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1,667,345.00 m/c).

Por lo anterior, como resultado de multiplicar este valor "UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1,667,345.00 m/c)", por el número de meses faltante de la sanción disciplinaria cuatro (4) meses, se tiene que arroja el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6,669,380,00 M/C). Ahora bien, en lo atinente a los días restantes, se hace necesario dividir el monto del salario básico por 30 días, que corresponde a un mes, cuyo resultado es de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$55.578,16 m/c), el cual se multiplicará por dieciséis (16) días, arrojando la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$889.250,56 m/c), resultas que sumado al primer resultado, corresponde al monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7,558,630.56 M/C), monto que corresponde al valor de la conversión al término de suspensión que faltare para cumplir con la sanción disciplinaria de los siete (7) meses de suspensión que fuera impuesto como sanción disciplinaria al señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda.

Así las cosas se convertirá en salarios el término de suspensión que hizo falta para cumplir con la sanción disciplinaria de siete (7) meses, de acuerdo al emolumento que devengaba para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial al señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, la cual fue impuesta dentro de la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Jurídico para la Policía (SIJUR) vigente en su momento, hoy Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D), bajo el Nro. DEVIC-2020-14; la cual corresponde al monto de SIETE

⁵ Cfr. Folios 50 al 54 del Plenario.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA A SALARIOS	
Versión:		

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7,558,630.56 M/C).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 29 con sede en el Departamento de Policía Vichada, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por los artículos 66 y 75 parágrafo 2° de la Ley 2196 de 2022 "por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONVERTIR** el término de *SUSPENSIÓN DE CUATRO (04) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS*, en salarios, de acuerdo al sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta, esto sin perjuicio de la inhabilidad especial, sanción disciplinaria que fuera impuesta al señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.215.324 expedida en Leticia (Amazonas), dentro de la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Jurídico para la Policía (**SIJUR**) bajo el Nro. **DEVIC-2020-14**; la cual corresponde a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7,558,630.56 M/C). De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Patrullero (hoy retirado) Cristhian Leonardo Fajardo Pineda, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: **CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Teniente, **DANIEL ÁLVAREZ TABARES**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29
Departamento de Policía Vichada

